

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONSULTORES POLÍTICOS (AESCOP)

C A P Í T U L O I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- La Asociación Española de Consultores Políticos, cuyo nombre puede abreviarse mediante las siglas **AESCOP**, es una agrupación de profesionales dedicada a la investigación, análisis y apoyo de los procesos democráticos y electorales en España, desde una perspectiva interdisciplinaria y de ámbito estatal.

ARTÍCULO 2. La Asociación Española de Consultores Políticos (**AESCOP**) la conforman especialistas de las ciencias sociales, políticas, jurídicas y otras disciplinas afines; siendo sus objetivos los siguientes:

I. Promover y sustentar el desarrollo democrático, en los principios y en la práctica en España.

II. Promover la investigación teórica y empírica en relación a los procesos electorales, la comunicación política, las campañas electorales, las relaciones gubernamentales y temas afines, junto a la difusión de sus resultados.

III. Generar foros de intercambio de ideas, opiniones, información, conocimientos y experiencias relativos a los principios teóricos y a las técnicas prácticas de la comunicación política, las campañas electorales y las relaciones con las distintas administraciones.

IV. Generar y mantener actividades profesionales entre los miembros de la Asociación y entre éstos y las instituciones políticas y públicas, promoviendo la comprensión y la cooperación en temas relativos a la actividad política y a asuntos públicos.

V. Contribuir a la capacitación de los dirigentes políticos en España para el uso de técnicas modernas de investigación y comunicación política, campañas electorales, relaciones con las administraciones y temas afines.

VI. Publicar libros, revistas y artículos en materia de comunicación política, campañas electorales, relaciones con las diferentes administraciones y temas afines.

VII. Promover la responsabilidad, conducta ética y la excelencia en el desempeño de los profesionales miembros de la Asociación.

VIII. Establecer convenios y relaciones de trabajo con Universidades, Organismos Internacionales e instituciones públicas y privadas para llevar a cabo los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Asociación estará situado en la Calle Aldea de las Águilas casa 3 (Miragolf-Guadalmina Alta) 29678 San Pedro Alcántara – Marbella (Málaga).

Por su naturaleza la Asociación será de duración indefinida.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 4.- Para ser asociado se requiere:

I. Acreditar experiencia, así como desarrollar de manera profesional actividades en investigación política y de opinión pública, comunicación política, campañas electorales, relaciones con las diferentes administraciones y temas afines.

II. Presentar solicitud de ingreso ante el Comité de Admisiones de la Asociación, junto con copia del currículum vitae y la recomendación de dos miembros de **AESCOP**.

III. Ser admitido mediante acuerdo del Comité de Admisiones que deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea de asociados.

IV. Pagar la cuota o cuotas de Asociado establecidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la las asambleas con derecho a voz y voto.

II. Elegir y ser electos para ocupar los cargos que se citan en los presentes estatutos.

III. Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento y mejoramiento de la Asociación y para el logro de sus objetivos.

IV. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que se designen para la buena marcha y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

V. Participar en los cursos, seminarios y demás actividades que organice la Asociación.

VI. A que su currículum vitae sea incluido en cualquiera de los soportes que utilice la asociación .

ARTÍCULO 6.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Junta Directiva (Quedan exentos del pago de las cuotas anuales aquellos asociados que sean Socios Fundadores y los componentes de la Junta Directiva en activo).

II. Acatar lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.

III. Cumplir con las tareas que les sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación.

IV. Evitar actos contrarios a los fines de la Asociación o que perjudique su buen funcionamiento, imagen o prestigio.

V. Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y en caso de no hacerlo justificar su ausencia.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de las Asociación dejarán de serlo en los siguientes casos:

I. Por renuncia voluntaria.

II. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias y/o de los acuerdos aprobados por la asamblea y la Junta Directiva, previo dictamen que rinda el Comité de Honor ante la Asamblea General.

III. Por el incumplimiento en el pago las cuotas ordinarias o extraordinarias formalmente comunicadas mediante correo electrónico y en la página de INTERNET de la Asociación.

IV. Los Socios Fundadores serán considerados miembros de pleno derecho hasta que la misma sea disuelta.

ARTÍCULO 8.- Ningún asociado recibirá remuneración por su participación en las asambleas ni por el desempeño de cualquier cargo de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- Los asociados que dejen de pertenecer a la Asociación, no tendrán derecho a la devolución de ninguna de sus aportaciones.

ARTICULO 10.- La Asociación podrá conceder la categoría de **Socio de Honor** para distinguir especialmente a aquellas personas no asociadas que, como parte de su actividad profesional, colaboren de manera excepcional al desarrollo y consolidación de los fines de la Asociación o de cualquier de sus fines. La categoría de **Socio de Honor** será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Los **Socios de Honor** participarán en las asambleas generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos, aunque sí tendrán el derecho de participar en todas las actividades de la Asociación y a ser miembros del Comité de Honor, si así lo decide la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- Para cumplir sus propósitos, la Asociación tendrá los siguientes órganos.

- I. La Asamblea General de Asociados.
- II. La Junta Directiva.
- III. Las Direcciones.
- IV. Comité de Honor y Comité de Admisiones.
- V. Socios Fundadores

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General de Asociados será el órgano superior de la Asociación.

ARTÍCULO 13. Los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se aprobarán con la mitad mas uno (mayoría simple) de los asociados presentes, salvo aquellos casos en que por ley o por indicación de estos estatutos se requiera una votación mayor. Las votaciones de la Asamblea son públicas, excepto aquellas en que se eligen sus autoridades, las cuales serán secretas. Igualmente, a propuesta de un asociado y si la Asamblea lo aprueba, la votación sobre uno o más temas podrán ser secretas.

ARTÍCULO 14. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva, o así lo solicite por escrito, ante el Presidente, un número de asociados no menor al veinte por ciento del total de afiliados. La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante comunicación

escrita, a través de correo electrónico y mediante la página de Internet de la Asociación, por lo menos con un mes de anticipación.

El aviso del Presidente podrá incluir de una vez la primera y la segunda convocatoria, ambas serán convocadas por, al menos, una hora de diferencia. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados.

De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria siempre y cuando esté presente al menos una cuarta parte de los asociados.

ARTÍCULO 15.- La Presidencia de la Asociación designa la persona responsable de la organización de la Asamblea y junto a ésta integra el Comité Organizador que apoye su labor.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y aprobar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva.

II. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de las actividades que rindan los otros órganos.

III. Aprobar o rechazar los reglamentos que proponga la Junta Directiva.

IV. Elegir a la Junta Directiva y a los Directores, sustituir a los miembros de la misma que hayan dejado el cargo o destituir a aquel miembro o miembros que no hayan cumplido sus funciones.

V. Acordar la compra y venta de bienes y servicios así como aceptar donaciones y legados.

VI. Aprobar el presupuesto del año correspondiente.

VII. Definir la suma de dinero de la cual dispondrá el Presidente de Junta Directiva como apoderado.

VIII. A propuesta de la Junta Directiva, aprobar la cantidad de las cuotas de ingreso de asociados y de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

IX. La Asamblea dedicará una parte de su tiempo para escuchar exposiciones de sus miembros o de invitados especiales sobre temas relativos a su campo de interés y los demás que sean de interés general de la Asociación propuestos por la Directiva o los asociados.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

I. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias, renunciaciones o destituciones definitivas en la Junta Directiva, por el resto del período.

II. Reformar los Estatutos y Reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.

III. Aprobar los presupuestos extraordinarios.

IV. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes que estén en plenitud de todos sus derechos y al día en el pago de sus cuotas.

V. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.

VI. Las demás facultades que la ley o los estatutos le atribuyen.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General de asociados se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar señalado expresamente en la convocatoria respectiva y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en ausencia de éste por el Vicepresidente u otro miembro de la Junta.

ARTÍCULO 19.- El acta respectiva será redactada por el Secretario de la Junta Directiva, será asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 20.- Los asociados podrán ser representados mediante documento de poder otorgado a otro socio ante la Junta Directiva. No podrá representarse a más de dos socios a la vez. El socio otorgante deberá comunicar al Presidente de la Asociación el otorgamiento del poder y el nombre del apoderado. El socio apoderado deberá registrar el poder ante la Junta Directiva antes de la hora indicada para el inicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, que será electa por la Asamblea General Ordinaria y que estará constituida por cinco miembros, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero, Vocal Uno y Vocal Dos. Dichos cargos serán electos cada cuatro años y durarán en funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos de forma consecutiva. Todos los miembros tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata a su nombramiento. Las ausencias temporales de los directivos serán suplidas por la misma Junta Directiva. En caso de ausencias definitivas se seguirá igual procedimiento mientras se convoca a la respectiva Asamblea General, para que llene la vacante

por el resto del período. La Junta Directiva podrá integrar a miembros de cualquier nacionalidad cuya afiliación haya sido aprobada previamente.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir los estatutos, el plan de trabajo y los acuerdos tomados en las asambleas y demás órganos.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Ser el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado general sin límite de suma, firmará las actas junto con el secretario, autorizará junto con el tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda.

II. Convocar la asamblea ordinaria de asociados, elaborar la agenda, presidirla y vigilar que sea levantada el acta correspondiente.

III. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

IV. Vigilar que los asociados cumplan con lo establecido en los Estatutos y demás normas y acuerdos de la Asociación.

V. Elaborar el plan de trabajo de la Presidencia y presentar un informe anual de labores.

VI. Coordinar junto con el Secretario y el Tesorero la actualización de la información para publicar el Directorio de los asociados de **AESCOP** cada año.

VII. Nombrar al responsable de la organización de la Asamblea y a su Comité de apoyo.

VIII. Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Representar, en ausencia del presidente, a la Asociación en eventos académicos, profesionales o de cualquier índole de interés común.

II. Presidir, en ausencia del Presidente, las asambleas de asociados y las reuniones de la Junta Directiva.

III. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este.

IV. Colaborar con el Presidente en las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de las tareas de la Asociación.

V. Elaborar el plan de trabajo de la Vicepresidencia y presentar un informe anual de actividades.

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario-Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Informar a los asociados de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

II. Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.

III. Mantener actualizados los libros de actas de Asamblea General y Junta Directiva y de Registro de Asociados.

IV. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en todo lo relativo a la convocatoria de las Asambleas de asociados y de las reuniones de la Junta Directiva.

V. Atender las consultas o gestiones relativas a la Asociación y tramitarlas con urgencia.

VI. Administrar los fondos de la Asociación, que depositará en una cuenta bancaria y autorizar y girar los pagos.

VII. Recaudar las cuotas y aportaciones de los asociados y cualquier otro ingreso de la Asociación, extendiendo los recibos correspondientes.

VIII. Rendir un informe financiero anual a la Asamblea General Ordinaria del movimiento del período inmediato anterior y llevar al día la contabilidad necesaria, con la documentación requerida.

IX. Rendir un informe semestral a la Junta Directiva de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los Vocales tendrán derecho de voz y voto en las decisiones de la Junta Directiva. El Vocal Uno sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva en sus ausencias y en caso de no estar presente lo hará el Vocal Dos.

ARTICULO 23. Con la finalidad de dar continuidad al trabajo de la Asociación, la persona que ocupa la Vicepresidencia podría asumir la presidencia cuando el Presidente, por cualquier causa, no pudiera desempeñar el cargo; hasta la siguiente Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 24.- Las Direcciones

Además de la Junta Directiva, la Asociación tendrá las siguientes áreas a cargo de un director nombrado por la Asamblea, sin perjuicio de que esas áreas y los correspondientes nombramientos sean ampliados por la Asamblea cuando se considere necesario.

I. Director de Premios, quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir las propuestas de candidatos a recibir el premio anual **AESCOP** o los reconocimientos de acuerdo al Reglamento respectivo.
- b) Difundir entre los miembros las postulaciones de candidatos y los motivos de la postulación.
- c) Hacer el recuento de votos para el otorgamiento de premios e informarlo al Presidente de la Asociación para su difusión.
- d) Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la entrega de los premios **AESCOP** en cada reunión anual.

II. Director de Publicaciones, quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar la compilación de materiales que publique la Asociación.
- b) Promover la edición y publicación de al menos un libro cada bienio, con artículos de miembros de la Asociación.
- c) Otorgar autorización y registrar las publicaciones que hagan otros asociados de la Asociación en donde **AESCOP** aparezca como institución auspiciante.
- d) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

III. Director de Seminarios, quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar seminarios y cursos tanto por parte de la Asociación como mediante su asociación con entidades académicas.
- b) Realizar la programación de las actividades académicas que realice **AESCOP** y difundirlas a los asociados.
- c) Las demás necesarias para dar a conocer la labor de la Asociación de sus miembros.

IV. Director Financiero, quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Gestionar ante autoridades, instituciones y demás instancias el otorgamiento de recursos para la realización de los fines de la Asociación.
- b) Las demás necesarias para el mayor conocimiento de la Asociación.

V. Director de Página WEB de **AESCOP**, quien será responsable de la supervisión del mantenimiento de la página según el acuerdo que establezca la Asociación con la empresa que le preste el servicio y las indicaciones de la Presidencia en relación con el contenido.

ARTICULO 25. La Asamblea General elegirá a un Comité de Admisiones compuesto por el Presidente y dos miembros más, que tendrá como función realizar el proceso de admisión de nuevos asociados conforme a lo establecido en el artículo 4 de los estatutos.

ARTICULO 26. La Asamblea General elegirá un **Comité de Honor**, integrado por tres asociados, que tendrá la facultad de examinar y dictaminar, por acuerdo unánime de sus integrantes, la procedencia o no de sanciones a asociados en caso de incumplimiento estatutario, de acuerdos de la Asamblea o actos contrarios al interés de la Asociación.

El Comité de Honor tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar el Código de ética de la Asociación y someterlo a la Asamblea para su aprobación.
- b) Vigilar que la conducta de los miembros de la Asociación se ajuste a las normas del Código de Ética.

c) Conocer de las infracciones y denuncias que se hagan de conductas que atenten contra la Asociación o que violen el Código de Ética y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones que el **Comité de Honor** podrá imponer son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de derechos del asociado por tiempo determinado.
- c) Exclusión definitiva de la Asociación.

En todos los casos, los asociados sujetos a probable sanción tendrán la garantía de audiencia previa ante el **Comité de Honor** y en caso de inconformidad con las resoluciones de ésta, solicitar revisión del caso a la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 28.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Lo recaudado mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que requiera para realizar sus objetivos y que adquiera por cualquier medio lícito.
- c) Donativos que le hagan sus asociados o que estos obtengan de instituciones, empresas o personas físicas así como por el producto de seminarios u otras actividades académicas que organice o patrocine.
- d) Con cualquier otro ingreso que por cualquier fuente lícita llegue a obtener.

ARTÍCULO 29.- La Asociación no podrá aceptar donaciones o aportaciones condicionados, ni podrá recibir aportes para que sean administrados por terceros. Todos los ingresos que obtenga la Asociación se dedicarán al logro de sus fines, en ningún caso podrá otorgar beneficios sobre remanentes. Los asociados en ningún caso podrán recibir cantidad alguna de los ingresos o del patrimonio de la asociación.

ARTÍCULO 30.- Cualquier tipo de aportación distinto de los establecidos en estos estatutos, deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante voto de la mayoría simple de los presentes.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31.- La Asociación se disolverá:

I.- Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados que para el efecto se convoque legalmente y que requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los afiliados.

II.- Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.

III.- Por resolución judicial.

ARTÍCULO 32.- Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria de asociados nombrará de uno a tres liquidadores, los cuales, para liquidar la Asociación, gozarán de las más amplias facultades, pero sujetándose a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 33.- El liquidador o los liquidadores en su caso, deberán cubrir primeramente las deudas sociales y si quedare algún remanente, se aplicará a una institución se carácter similar. Los asociados en ningún caso podrán recibir parte del patrimonio de la asociación. Este artículo se considera irrevocable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Asamblea aprueba que el presente documento se tome como acta constitutiva, para los efectos de su legalización e inscripción en España.

SEGUNDA. La primera Junta Directiva de la Asociación, al amparo de los presentes estatutos, queda integrada por los cargos actuales que durarán en su función cuatro años. En la próxima Asamblea General se elegirán responsables según las normas respectivas establecidas en el presente Estatuto.

Marbella a 1 de Junio de 2006